



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J24SD000002, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL EN EL EJERCICIO 2025.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno	Total	
2.	Borrador de Decreto	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico	Total	
4.	Informes del Servicio de Universidades de la DGUI.	Total	
5.	Informe económico y documento R contabilizada	Total	
6.	Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación	Total	
7.	Declaraciones de ausencia de conflicto de intereses	Total	
8.	Declaración responsable, conformidad, memoria y compromiso ético UMU	Total	
9.	Declaración de estar al corriente en SS, AEAT y CARM.	Total	
10.	Solicitud de la Universidad de Murcia		

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

Fdo.: [Redacted]

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos, a) las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas y d) los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de organizaciones internacionales o supranacionales, de las distintas Administraciones Públicas y de otras entidades del sector público.

Por su parte, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma autoriza anualmente los costes para gastos corrientes y de capital de las universidades públicas de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

En este sentido se ha de señalar que la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento número 19 del BORM número 299 de 29 de diciembre), contemplaba en su Anexo I “Proyectos de Gasto Nominativos” el Proyecto Nominativo 10933, destinado a conceder a la Universidad de Murcia una subvención nominativa por importe de 186.216.937,00 € para sufragar sus gastos de funcionamiento general en ese ejercicio, que incluirían la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes.

No obstante, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, por ello, la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es la encargada de regular la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, y siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de



abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa de la misma a la Universidad de Murcia, para que pueda recibir financiación para sufragar los gastos de funcionamiento general de la misma.

Por la Universidad de Murcia se ha solicitado en fecha 15 de mayo de 2025, a la Dirección General de Universidades e Investigación la transferencia de fondos para hacer frente a los gastos de funcionamiento general, incluidos los gastos de personal, correspondientes a 2025.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024 durante el ejercicio 2025 y por el destino inmediato de la subvención (pago de nóminas del Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, así como gastos corrientes de funcionamiento) se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de contribuir al funcionamiento general de la universidad, mediante el procedimiento de concesión directa, que se corresponderá con el importe previsto nominativamente en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 186.216.937,00 euros, referido al Proyecto 10933.

Por todo ello, la Dirección General de Universidades e Investigación, en el ejercicio de sus competencias, ha elaborado un borrador de decreto que tiene por **objeto** establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia por importe de 186.216.937,00 euros, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025.

La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor para 2025, aprobado por Orden de 28 de marzo del mismo.

Tal y como dispone el artículo 10.2 de la LSRM, en relación con el artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para la concesión de esta subvención por el órgano competente, es necesaria la previa autorización por el Consejo de Gobierno, al superar el importe de la subvención la cantidad de 1.200.000,00 €.

Por todo lo expuesto, vista la Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 22 de mayo de 2025 y el informe favorable de Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025, cuyo texto se adjunta.

SEGUNDO.- Autorizar la concesión de una subvención directa a la Universidad de Murcia, NIF Q3018001B, por importe de 186.216.937,00 euros, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR,

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



DECRETO Nº XX/2025 DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, a) las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas y d) los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de organizaciones internacionales o supranacionales, de las distintas Administraciones Públicas y de otras entidades del sector público.

Por su parte, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad. Se regula el modelo de financiación, distinguiendo entre una financiación básica, otra complementaria y la correspondiente a las inversiones. También se contemplan otras normas relativas al endeudamiento, los costes de personal, la ejecución y control presupuestario, y el patrimonio y la contratación de las universidades públicas.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma establece anualmente una dotación destinada a los costes para gastos corrientes y de capital de las Universidades Públicas de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2025, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por ello, la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es



la encargada de regular la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

En este sentido se ha de señalar que la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento número 19 del BORM número 299 de 29 de diciembre), contemplaba en su Anexo I “Proyectos de Gasto Nominativos” el Proyecto Nominativo 10933, destinado a conceder a la Universidad de Murcia una subvención nominativa por importe de 186.216.937,00 € para sufragar sus gastos de funcionamiento general en ese ejercicio, que incluirían la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2025. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa de la misma a la Universidad de Murcia, para que pueda recibir financiación para sufragar los gastos de funcionamiento general de la misma.

El artículo 5 de la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, establece que *durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.*



Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024 durante el ejercicio 2025 y por el destino inmediato de la subvención (pago de nóminas del Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, así como gastos corrientes de funcionamiento) se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de contribuir al funcionamiento general de la universidad, mediante el procedimiento de concesión directa, que se corresponderá con el importe previsto nominativamente en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 186.216.937,00 euros, referido al Proyecto 10933.

La presente subvención está contemplada en la Orden de 28 de marzo de 2025, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, proyecto 10933, a la “*Universidad de Murcia. Gastos generales de funcionamiento*”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presente subvención de concesión directa justifica su carácter extraordinario en el mandato del artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario que prevé que las Administraciones Públicas dotarán de los recursos económicos necesarios a las universidades públicas para garantizar una suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a sus fines y objetivos.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social y económico al disponer de los medios necesarios para garantizar un servicio público universitario de calidad, contribuyendo a la financiación de las universidades públicas de la Región para su funcionamiento general, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2025.

En consideración a todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de la correspondiente subvención a la Universidad de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día XXXXXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para contribuir a su funcionamiento general durante el ejercicio presupuestario del año 2025.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de esta subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de la subvención, ya que, la financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia resulta indispensable para contribuir a sus fines y razón de ser, esto es, al reconocimiento y desarrollo de los derechos fundamentales garantizados en el artículo 27 de la Constitución española, como son el derecho a la educación y la autonomía de las universidades.

Por ello, la propia Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, prevé en su artículo 55 que las Administraciones Públicas dotarán a las universidades de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a sus fines y objetivos previstos.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención que es la contribución al sostenimiento financiero de las universidades públicas como órganos del sector público regional, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán



los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones

Artículo 4. Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q-3018001B.

Artículo 5. Requisitos y obligaciones del beneficiario.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Realizar las actuaciones para la que se ha concedido la subvención.
- b) Remitir, antes del cobro de la subvención, declaración de aceptación de la subvención y de las condiciones establecidas en la Orden de concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.
- d) El beneficiario de esta subvención queda sujeto a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- g) Poner en conocimiento del órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- h) Hacer constar en la publicidad, incluidas páginas web y otros medios de difusión, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- i) Presentar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la siguiente documentación:
- Declaración Responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditativa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.
 - Compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).
 - Certificación acreditativa positiva expedida por el órgano competente de:
 - No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

O autorización expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de otorgar el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte o recabe por medios electrónicos los certificados correspondientes a las letras a), b) y c).

Artículo 6. Crédito, cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de ciento ochenta y seis millones doscientos dieciséis mil novecientos treinta y siete euros (186.216.937,00 €), financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.00 (a la Universidad de Murcia), en el proyecto de gasto 10933 (A la Universidad de Murcia. Gastos generales de



funcionamiento), del presupuesto prorrogado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y siguiendo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional, la confección de los documentos contables resultantes de esta subvención se hará como mínimo por veinticuatroavas partes de la consignación del crédito correspondiente en aquellos casos en los que el importe anual sea igual o superior a 480.000 euros.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Al tratarse de una subvención para el funcionamiento general de una universidad pública para el ejercicio 2025, una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio, se procederá a los correspondientes ajustes por fin de prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025.

Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2025 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2024), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 7. Plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concordancia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de ejecución coincidirá con el del ejercicio presupuestario del año 2025, del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 8. Gastos subvencionables.



Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago efectivo se realice dentro del período de ejecución de la misma.

Serán subvencionables los gastos generales de funcionamiento.

Artículo 9. Justificación de la subvención por el beneficiario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, la Universidad de Murcia presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

- a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que contendrá:
 - 1. Un cuadro con desglose a nivel artículo, y subtotales a nivel capítulo, con las siguientes columnas: Créditos Presupuestarios Iniciales, Créditos Presupuestarios Definitivos, Gastos Comprometidos, Obligaciones Reconocidas Netas, Remanente, Pagos, (según formato de las cuentas anuales) y finalmente dos columnas adicionales, la primera con la aplicación, en euros, de esta subvención, y una segunda columna con el porcentaje que supone lo aplicado de esta subvención sobre el total de Gastos Comprometidos. Este cuadro se presentará en papel y será rubricado y firmado por el Secretario General de la Universidad, con su visto bueno.
 - 2. Listado de mayor de las cuentas a las que se ha aplicado esta subvención para gastos corrientes.
 - 3. Copia de los documentos acreditativos del pago (señalamientos y resguardos de las órdenes de transferencia bancaria).

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de cuatro meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se



hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 10. Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 11. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria de las ayudas quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y



Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

(Documento fechado y firmado
electrónicamente al margen)EL
PRESIDENTE

Fernando López Miras

EL CONSEJERO DE MEDIO
AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Juan María Vázquez Rojas



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

DECRETO Nº XX/2025 DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, a) las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas y d) los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de organizaciones internacionales o supranacionales, de las distintas Administraciones Públicas y de otras entidades del sector público.

Por su parte, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad. Se regula el modelo de financiación, distinguiendo entre una financiación básica, otra complementaria y la correspondiente a las inversiones. También se contemplan otras normas relativas al endeudamiento, los costes de personal, la ejecución y control presupuestario, y el patrimonio y la contratación de las universidades públicas.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma establece anualmente una dotación destinada a los costes para gastos corrientes y de capital de las Universidades Públicas de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2025, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por ello, la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es la encargada de regular la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

En este sentido se ha de señalar que la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento número 19 del BORM número 299 de 29 de diciembre), contemplaba en su Anexo I “Proyectos de Gasto Nominativos” el Proyecto Nominativo 10933, destinado a conceder a la Universidad de Murcia una subvención nominativa por importe de 186.216.937,00 € para sufragar sus gastos de funcionamiento general en ese ejercicio, que incluirían la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2025. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa de la misma a la Universidad de Murcia, para que pueda recibir financiación para sufragar los gastos de funcionamiento general de la misma.

El artículo 5 de la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, establece que *durante la vigencia de*

la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024 durante el ejercicio 2025 y por el destino inmediato de la subvención (pago de nóminas del Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, así como gastos corrientes de funcionamiento) se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de contribuir al funcionamiento general de la universidad, mediante el procedimiento de concesión directa, que se corresponderá con el importe previsto nominativamente en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 186.216.937,00 euros, referido al Proyecto 10933.

La presente subvención está contemplada en la Orden de 28 de marzo de 2025, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, proyecto 10933, a la “*Universidad de Murcia. Gastos generales de funcionamiento*”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presente subvención de concesión directa justifica su carácter extraordinario en el mandato del artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario que prevé que las Administraciones Públicas dotarán de los recursos económicos necesarios a las universidades públicas para garantizar una suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a sus fines y objetivos.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social y económico al disponer de los medios necesarios para garantizar un servicio público universitario de calidad, contribuyendo a la financiación de las universidades públicas de la Región para su funcionamiento general, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2025.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de la correspondiente subvención a la Universidad de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día XXXXXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para contribuir a su funcionamiento general durante el ejercicio presupuestario del año 2025.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de esta subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de la subvención, ya que, la financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia resulta indispensable para contribuir a sus fines y razón de ser, esto es, al reconocimiento y desarrollo de los derechos fundamentales garantizados en el artículo 27 de la Constitución española, como son el derecho a la educación y la autonomía de las universidades.

Por ello, la propia Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, prevé en su artículo 55 que las Administraciones Públicas dotarán a las universidades de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a sus fines y objetivos previstos.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención que es la contribución al sostenimiento financiero de las universidades públicas como órganos del sector público regional, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones

Artículo 4. Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q-3018001B.

Artículo 5. Requisitos y obligaciones del beneficiario.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Realizar las actuaciones para la que se ha concedido la subvención.
- b) Remitir, antes del cobro de la subvención, declaración de aceptación de la subvención y de las condiciones establecidas en la Orden de concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.
- d) El beneficiario de esta subvención queda sujeto a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Poner en conocimiento del órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- h) Hacer constar en la publicidad, incluidas páginas web y otros medios de difusión, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- i) Presentar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la siguiente documentación:
- Declaración Responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditativa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.
 - Compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).
 - Certificación acreditativa positiva expedida por el órgano competente de:
 - a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
 - b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
 - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

O autorización expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de otorgar el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte o recabe por medios electrónicos los certificados correspondientes a las letras a), b) y c).

Artículo 6. Crédito, cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de ciento ochenta y seis millones doscientos dieciséis mil novecientos treinta y siete euros (186.216.937,00 €), financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.00 (a la Universidad de Murcia), en el proyecto de gasto 10933 (A la Universidad de Murcia. Gastos generales de funcionamiento), del presupuesto prorrogado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y siguiendo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan

de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional, la confección de los documentos contables resultantes de esta subvención se hará como mínimo por veinticuatroavas partes de la consignación del crédito correspondiente en aquellos casos en los que el importe anual sea igual o superior a 480.000 euros.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Al tratarse de una subvención para el funcionamiento general de una universidad pública para el ejercicio 2025, una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio, se procederá a los correspondientes ajustes por fin de prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025.

Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2025 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2024), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 7. Plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concordancia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de ejecución coincidirá con el del ejercicio presupuestario del año 2025, del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago efectivo se realice dentro del período de ejecución de la misma.

Serán subvencionables los gastos generales de funcionamiento.

Artículo 9. Justificación de la subvención por el beneficiario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el

beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, la Universidad de Murcia presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que contendrá:

- 1. Un cuadro con desglose a nivel artículo, y subtotales a nivel capítulo, con las siguientes columnas: Créditos Presupuestarios Iniciales, Créditos Presupuestarios Definitivos, Gastos Comprometidos, Obligaciones Reconocidas Netas, Remanente, Pagos, (según formato de las cuentas anuales) y finalmente dos columnas adicionales, la primera con la aplicación, en euros, de esta subvención, y una segunda columna con el porcentaje que supone lo aplicado de esta subvención sobre el total de Gastos Comprometidos. Este cuadro se presentará en papel y será rubricado y firmado por el Secretario General de la Universidad, con su visto bueno.
- 2. Listado de mayor de las cuentas a las que se ha aplicado esta subvención para gastos corrientes.
- 3. Copia de los documentos acreditativos del pago (señalamientos y resguardos de las órdenes de transferencia bancaria).

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de cuatro meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 10. Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 11. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los

supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria de las ayudas quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

(Documento fechado y firmado
electrónicamente al margen)EL
PRESIDENTE

Fernando López Miras

EL CONSEJERO DE MEDIO
AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Juan María Vázquez Rojas



1J25SD00002

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL EN EL EJERCICIO 2025.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1.g) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, aplicable conforme a la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por este Servicio Jurídico se emite informe, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

I.- Por la Dirección General de Universidades se remite el expediente relativo al Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia (UMU), para su funcionamiento general en el ejercicio 2025. En él figura la siguiente documentación esencial:

- Escrito del Vicerrector de Economía de la Universidad de Murcia de fecha 15/05/2025 solicitando la concesión de subvención nominativa para contribuir a los gastos de funcionamiento de la Universidad en 2025.

- Conformidad de la UMU al texto del decreto de fecha 23 de Mayo de 2025

- Declaración responsable de fecha 02/04/2025, firmada por el Rector de la Universidad como representante legal de la entidad Universidad de Murcia, de que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones pública y asumiendo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

-Certificado del Servicio de Universidades de fecha 23/05/2025 de que la UMU cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para atender a sus gastos generales de funcionamiento en el año 2025.

- Justificante de estar al corriente en la Seguridad Social, AEAT y CARM.
- Resolución del Director General de Universidades e Investigación designando Instructor/a del expediente de fecha 22 de mayo de 2025.
- DACI del Director General de Universidades e Investigación y de la Jefa de Servicio de Universidades de fecha 22/05/2025.
- Memoria justificativa del Servicio de Universidades, de 22 de mayo de 2025.
- Borrador del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de esta subvención.
- Propuesta del Director General de Universidades e Investigación de fecha 22/05/2025 al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para que eleve la propuesta de aprobación del decreto de concesión directa al Consejo de Gobierno.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

II.- El 23 de mayo de 2025 se emite informe del Servicio Económico y de Contratación, en el que se afirma la existencia de crédito adecuado y suficiente, y se contabiliza el documento de retención de crédito.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La naturaleza jurídica de la aportación dineraria a la Universidad.

El Decreto que se informa tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la UMU para contribuir a su funcionamiento general durante el ejercicio 2025. El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone, por su parte, que no están comprendidas en su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas.

Esta exclusión se debe a que dichas aportaciones entre Administraciones constituyen transferencias –en el sentido de disposición de fondos públicos sin contraprestación– pero no auténticas subvenciones, pues no reúnen las notas o características del artículo 2.1 LGS. A la vista de estos preceptos y del artículo



2.2 del Reglamento de la misma LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, lo decisivo para que nos encontremos ante una transferencia global y, por tanto, fuera del ámbito de aplicación de la LGS y del Reglamento, es que la entrega de fondos tenga por destino la financiación, con carácter indiferenciado, de la actividad o de un sector de la actividad del ente receptor, bien de su totalidad o de una parte de la misma.

En este sentido, y como indica la Instrucción de 18 de enero de 2007, de la Intervención General sobre fiscalización de transferencias nominativas de financiación, *“tendrán la naturaleza de subvenciones cuando los créditos vayan destinados a financiar operaciones concretas y específicas a realizar por el beneficiario. Tendrán la naturaleza de transferencias cuando los créditos vayan destinados a financiar operaciones a realizar por el beneficiario no concretas ni específicas”*.

A tenor de estas consideraciones podría pensarse que la aportación de la Comunidad Autónoma a la UMU para su funcionamiento general, no tendría la naturaleza de subvención sino de mera transferencia, pues no se dirige a financiar actividades concretas. Sin embargo, también es cierto que hasta ahora han sido calificadas estas aportaciones dinerarias como subvenciones. Así, en las sucesivas Leyes regionales de Presupuestos se han venido contemplando como subvenciones nominativas del Anexo I.

En concreto, la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento número 19 del BORM número 299 de 29 de diciembre), contemplaba en su Anexo I “Proyectos de Gasto Nominativos” el Proyecto Nominativo 10933, destinado a conceder a la Universidad de Murcia una subvención nominativa por importe de 186.216.937,00 € para sufragar sus gastos de funcionamiento general en ese ejercicio, que incluirían la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes.

De igual forma, el Decreto 192/2017, de 28 de junio, por el que se aprueban las bases del Plan de Financiación Plurianual para las Universidades Públicas de la Región de Murcia para el período 2016-2020, apela al término “subvención”. En la Base segunda se establece que las transferencias que se realicen desde la Comunidad Autónoma para financiar a las universidades públicas engloban tres tipos de financiación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de las Universidades de la Región de Murcia: básica (para atender los gastos de personal y funcionamiento), complementaria (ligada al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión), y de inversiones (para infraestructuras y equipamientos universitarios). Después se concreta en la Base cuarta que esas transferencias se configurarán a través de tres partidas presupuestarias: *Subvención Básica*, *Subvención Complementaria* y *Subvención de Inversiones*. La Base séptima, en fin, al atribuir funciones a la Comisión de evaluación y seguimiento del Plan, alude a “las



subvenciones nominativas para funcionamiento general”, así como a “los importes de la subvención básica (nominativa)”.

Incluso en el supuesto de que se concluyera que estas aportaciones a la Universidad no deberían recibir la calificación de subvenciones y, por ello, quedarán excluidas del ámbito de aplicación de la LGS y su Reglamento en virtud de los artículos 2.2 de ambas normas, cabría aceptar la posibilidad de que tanto el otorgante como el receptor de los fondos acordaran de mutuo acuerdo, como aquí sucede, el sometimiento expreso a esa normativa –pese a que no fuera directamente aplicable–, en ausencia de un régimen legal propio.

Al margen, pues, de consideraciones teóricas y conceptuales, los precedentes normativos citados nos conducen a no rebatir en el presente caso la tramitación como subvención de las aportaciones dinerarias que la Comunidad Autónoma prevé realizar para el funcionamiento general de la Universidad.

Segunda.- El procedimiento de concesión directa de la subvención.

La LGS establece en su artículo 22 —precepto de carácter básico— que el régimen general (u ordinario) de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, si bien recoge igualmente, en el apartado 2, aquellos supuestos en que la subvención pueda concederse de forma directa: subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, y aquellas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), regula en el Título I los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. El Capítulo I se dedica al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el Capítulo II se regula el procedimiento de concesión directa. En relación con este último, el artículo 23.1 señala que *«únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones»*, añadiendo que *«la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley»*.

Uno de los supuestos de concesión de forma directa de subvenciones es, como ya hemos dicho, el de aquellas previstas nominativamente en los presupuestos generales, y como tal subvención nominativa se contemplaba la aportación de la Comunidad Autónoma a la Universidad en la 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento número 19 del BORM número 299



de 29 de diciembre), contemplaba en su Anexo I “Proyectos de Gasto Nominativos” el Proyecto Nominativo 10933, destinado a conceder a la Universidad de Murcia una subvención nominativa por importe de 186.216.937,00 € para sufragar sus gastos de funcionamiento general en ese ejercicio, que incluirían la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes, actualmente prorrogada para el ejercicio 2025 de acuerdo con la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital de 23 de diciembre de 2024 (BORM n.º 299, de 27 de diciembre) de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia

No obstante, pese a que quedan también prorrogadas sus dotaciones, la Circular 1/2020, de 17 de abril, de la Intervención General, con motivo de la prórroga de los presupuestos de 2018 para el ejercicio 2019, se pronunció en el siguiente sentido la *«imposibilidad de considerar que ante un supuesto de prórroga de los presupuestos se pueda entender igualmente “prorrogada” la declaración del carácter nominativo de los créditos previstos en el presupuesto original»*. También señala que *«aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado, relativos a subvenciones con asignación nominativa, y que se encontraron incluidos en el indicado Anexo I “Proyectos de gasto nominativos presupuesto 2019”, y que en consecuencia, han visto en el indicado ejercicio modificado su régimen de fiscalización, y han podido ser objeto de concesión directa al amparo del repetido artículo 22.2.a) de la LGS, pierden los beneficios derivados de su carácter nominativo en el presupuesto prorrogado. De forma que ya no concurre en ellos el beneficio de exención de fiscalización previa, ni, en el caso de que se trate de subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, la posibilidad de su concesión directa por virtud del indicado artículo 22.2.a)»*.

Por esta razón, perdido el carácter nominativo de esta subvención para el funcionamiento general de la Universidad, y ante la necesidad acreditada de continuar satisfaciendo las finalidades que tales créditos vienen a cubrir, resulta posible hacerlo atendiendo a los restantes procedimientos de concesión indicados en el artículo 22 LGS, acudiendo al régimen general de concurrencia competitiva o bien a la concesión directa, si se encuentra amparada en los supuestos indicados en los párrafos b) o c) del apartado 2 del anterior precepto.

En nuestro caso, existen normas de rango legal que prevén la obligación de la Comunidad Autónoma de otorgar a las Universidades públicas transferencias para gastos corrientes y de capital en aplicación del modelo de financiación (artículo 57.4.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y artículo 57.1 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de las Universidades de la Región de Murcia), si bien es verdad que quizá tales normas



no crean en sí mismas las ayudas o no lo hagan con el grado de concreción que demanda el artículo 22.2 b) LGS.

Entendemos, pues, que esta aportación tendría encaje en el artículo 22.2 c) LGS, tal y como propone la Dirección General de Universidades e Investigación. Para este procedimiento de concesión directa, aplicable a las subvenciones de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, dispone el artículo 23.2 LSRM que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de aquellas. Puede afirmarse el carácter excepcional y singular de la subvención.

Su interés público, económico y social también consta justificado en el expediente pues, como indica el preámbulo del borrador de Decreto, *“(…) la presente subvención de concesión directa justifica su carácter extraordinario en el mandato del artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario que prevé que las Administraciones Públicas dotarán de los recursos económicos necesarios a las universidades públicas para garantizar una suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a sus fines y objetivos.*

En el mismo sentido se pronuncia el Servicio de Universidades para indicar que:

“se trata de subvenciones para financiar el funcionamiento general de las universidades, una competencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

2. Que dichas subvenciones se contemplan anualmente en los presupuestos Generales de la CARM, en el Programa 421 B – Universidades – con carácter nominativo, por lo que a principio de cada ejercicio y autorizado por el Consejo de Gobierno, se concede la subvención total a cada universidad correspondiente a ese ejercicio, estableciendo en la correspondiente Orden de concesión el procedimiento de justificación, que se realiza al año siguiente. Por tanto, son subvenciones para financiación general de las Universidades públicas, incluida la financiación de su Capítulo I, de Personal. Esta financiación se fraccionaba otros ejercicios en cuotas, que se transferían a las Universidades conforme a las disponibilidades de la Tesorería regional y acompasadas al grado de liquidez de las universidades, conforme a la información disponible en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos (con las competencias de Tesorería).

3. Por su carácter nominativo y por su objetivo y destino, deberían tener la consideración de transferencias, pero al no estar integrado el Presupuesto de las universidades en el de la CARM, no se pueden considerar como tales y se tratan como subvenciones nominativas, por lo que, al no tener un destino concreto (funcionamiento general), son subvenciones prepagables, de pago anticipado, independientemente del momento en que se transfiriera a la



universidad, que es determinado exclusivamente por la Tesorería Regional, sin necesidad de previa justificación de pagos por parte de las universidades.

4. Para el ejercicio 2025, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución y el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024 quedan prorrogados automáticamente para el ejercicio 2025. El procedimiento que regula dicha prórroga para 2025, se estableció en la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

5. Al quedar prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley de presupuestos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2025. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa de la misma a las universidades públicas de la Región de Murcia, para que puedan recibir financiación para sufragar los gastos de funcionamiento general de las mismas.

6. Ante esta circunstancia, considerando el objeto de la subvención y considerando que las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena son las dos únicas universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, por tanto, son las únicas que pueden recibir financiación para su funcionamiento general, al ser una competencia de la Comunidad Autónoma, se opta por una subvención directa a las mismas, para financiar su funcionamiento general, incluido su capítulo I, de Personal.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social y económico al disponer de los medios necesarios para garantizar un servicio público universitario de calidad, contribuyendo a la financiación de las universidades públicas de la Región para su funcionamiento general, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2025.”

Tercera.- Contenido mínimo del decreto de concesión directa.

El borrador de decreto recoge los extremos que constituyen el contenido mínimo exigido por el artículo 28.3 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Procedimiento de concesión
- Artículo 3. Beneficiarios.
- Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.
- Artículo 5. Cuantía y forma de pago.
- Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.
- Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.
- Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
- Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.
- Artículo 11. Régimen jurídico.
- Disposición final única. Eficacia y publicidad

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

El objeto de la subvención se recoge en el artículo 1 del Decreto.

El carácter singular de las ayudas, el interés público, económico y social concurrentes, así como las razones que dificultan la convocatoria pública, son extremos que se concretan en el artículo 2.

b) Régimen jurídico aplicable.

Se prevé en el artículo 12 del borrador de Decreto, de tal modo que estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en él y por las normas contenidas en la LGS, la LSRM y demás disposiciones de derecho administrativo, como el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Beneficiarios y cuantía.

El beneficiario y el importe a conceder en total, se recogen en los artículos 4 y 6.

Se ha incorporado al expediente la declaración responsable de la UMU de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13.2 y 3 LGS y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la CARM.



d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

La concesión directa se articulará mediante orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto. El régimen de justificación, por su parte, se regula en el artículo 9.

En consecuencia, el borrador de Decreto propuesto se ajusta al contenido mínimo del artículo 23.2 LSRM, sin perjuicio de la observación que se realiza a continuación.

II. Ya dijimos que el objeto de la concesión directa de la subvención a la Universidad era contribuir a su funcionamiento general durante el ejercicio 2025. Pese a la fecha en la que estamos, próximos a la finalización del mes de mayo, el artículo 6.2 del borrador de Decreto dispone que el pago del importe total se efectuará al beneficiario de forma anticipada como “financiación necesaria para su funcionamiento general”.

Mediante informe el Servicio de universidades, del órgano directivo proponente justifica las razones que obligan mantener la previsión del pago anticipado respecto a los meses comprendidos desde enero hasta la concesión de la subvención, como sigue:

“7. Se trata de una subvención que, como se ha expuesto anteriormente, debería ser una transferencia, de financiación obligada por la Ley, pues de lo contrario, las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena no podrían hacer frente a sus gastos de funcionamiento general, incluido el pago de las nóminas de su personal, lo que impediría que ambas realizaran el servicio público de la educación superior universitaria, mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento (artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario).

8. No se trata, por tanto, de subvenciones, que se conceden porque ya se han realizado las actividades objeto de las mismas y que para su concesión haya que justificarlas previamente, sino que se destinan a un funcionamiento general de un ente de sector público, que las emplea para ese funcionamiento a lo largo del ejercicio, de ahí que tuviesen el carácter nominativo, por lo que ahora, prorrogado el presupuesto, pierden su carácter de nominativas, pero lo que no pierden es el objeto de las mismas y por lo tanto, tampoco debe de variar el método para su concesión y justificación. En consecuencia, consideramos que, aun no teniendo el carácter de nominativa, el método



debe ser el mismo como subvención de concesión directa de carácter especial, por su objeto y destino, al igual que su justificación.

Por todo lo expuesto, se concluye que en este caso, no se debe de considerar a estas subvenciones de concesión directa como pospagables, sino que deben mantener su misma condición de pago anticipado, como si fuesen nominativas, dado su destino y objeto y su forma de justificación, considerando la circunstancia tan especial que concurre y la forma en que se determina en la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en relación a que, una vez que se apruebe el Presupuesto General de la CARM para el ejercicio 2025, se procederá al correspondiente ajuste presupuestario en estas subvenciones para funcionamiento general, que volverán a retomar su carácter de subvenciones nominativas, determinándose el mismo procedimiento de justificación de las mismas.

Por tanto, no deben de existir, en este caso de pago a las universidades públicas, diferencias entre las nominativas y las de concesión directa, pues las exigencias son las mismas en estos dos casos y en estas circunstancias tan especiales derivadas de la prórroga del presupuesto 2024 para el ejercicio 2025; consecuentemente no deben considerarse estas subvenciones de concesión directa con un carácter pospagable, previa justificación de las universidades, como ambas han motivado en su solicitud ante la Dirección General de Universidades e Investigación.”

La Propuesta del centro directivo incorpora asimismo, solicitud de para que se realicen los trámites necesarios de elevación al Consejo de Gobierno de propuesta de acuerdo sobre autorización de la concesión de la subvención que nos ocupa. Para poder llevar a efecto la concesión, se requiere de la autorización por el Consejo de Gobierno, al superar la cuantía prevista al efecto por el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y ser éste un requisito establecido en el artículo de referencia que establece:

“Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. Son órganos competentes para la concesión de subvenciones el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y demás miembros del Consejo de Gobierno, así como los Presidentes o Directores de los organismos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.



2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, excepto cuando la norma de creación del organismo contenga una previsión específica diferente.

Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención.”

Cuarta.- La propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno y tramitación posterior.

La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del decreto regulador de la concesión directa de la subvención, se realiza por el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por ser el titular del departamento competente en materia de universidades, según el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto de concesión directa de la subvención, procede su otorgamiento que, en términos generales, podrá efectuarse bien mediante Orden del titular de la Consejería, bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo a la ley (artículo 23.1 LSRM). En el presente caso, como dijimos, la subvención se articulará mediante orden. El órgano competente para conceder las subvenciones es el competente para aprobar el gasto en todo caso, debiendo recabar cuando proceda, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno (artículo 28 LSRM). Asimismo, la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

La competencia del titular de la Consejería para conceder la subvención se fundamenta en el artículo 10.1 LSRM, así como en el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante tal como dispone el artículo 10.2 de la LSRM, en relación con el artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para la concesión de esta subvención por el órgano competente, es necesaria la previa autorización por el Consejo de Gobierno, al superar el importe de la subvención la cantidad de 1.200.000,00 €.

Conclusión.- Se informa favorablemente el borrador del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar menor
Secretaría General

una subvención a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

LA ASESORA JURÍDICA

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

(Documento firmado electrónicamente al margen)

26/05/2025 10:50:27
26/05/2025 10:45:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA FUNCIONAMIENTO GENERAL PARA 2025 CONFORME A PRESUPUESTO DE 2024 PRORROGADO DURANTE EL EJERCICIO 2025

INFORME COMPLEMENTARIO

Promovidos por esta Dirección General de Universidades e Investigación dos expedientes de subvención directa a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para su funcionamiento general de 2025, mediante presupuesto de 2024 prorrogado durante el ejercicio 2025, se considera apropiado emitir Informe justificativo sobre la condición prepagable de estas subvenciones, tal como figura en el artículo 6.2 del texto del proyecto de Decreto, que figura en el expediente.

A tal efecto, se ha de manifestar lo siguiente:

1. Que se trata de subvenciones para financiar el funcionamiento general de las universidades, una competencia de la Comunidad Autónoma con respecto a sus universidades públicas, conforme establece el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
2. Que dichas subvenciones se contemplan anualmente en los presupuestos Generales de la CARM, en el Programa 421 B – Universidades – con carácter nominativo, por lo que a principio de cada ejercicio y autorizado por el Consejo de Gobierno, se concede la subvención total a cada universidad correspondiente a ese ejercicio, estableciendo en la correspondiente Orden de concesión el procedimiento de justificación, que se realiza al año siguiente. Por tanto, son subvenciones para financiación general de las Universidades públicas, incluida la financiación de su Capítulo I, de Personal. Esta financiación se fraccionaba otros ejercicios en cuotas, que se transferían a las Universidades conforme a las disponibilidades de la Tesorería regional y acompasadas al grado de liquidez de las universidades, conforme a la información disponible en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos (con las competencias de Tesorería).
3. Por su carácter nominativo y por su objetivo y destino, deberían tener la consideración de transferencias, pero al no estar integrado el Presupuesto de las universidades en el de la CARM, no se pueden considerar como tales y se tratan como **subvenciones nominativas**, por lo que, al no tener un destino concreto (funcionamiento general), son subvenciones prepagables, de pago anticipado, independientemente del momento en que se transfiriera a la universidad, que es determinado exclusivamente por la Tesorería Regional, sin necesidad de previa justificación de pagos por parte de las universidades.
4. Para el ejercicio 2025, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo establecido en



el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución y el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024 quedan prorrogados automáticamente para el ejercicio 2025. El procedimiento que regula dicha prórroga para 2025, se estableció en la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

5. Al quedar prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley de presupuestos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2025. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa de la misma a las universidades públicas de la Región de Murcia, para que puedan recibir financiación para sufragar los gastos de funcionamiento general de las mismas.
6. Ante esta circunstancia, considerando el objeto de la subvención y considerando que las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena son las dos únicas universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, por tanto, son las únicas que pueden recibir financiación para su funcionamiento general, al ser una competencia de la Comunidad Autónoma, se opta por una subvención directa a las mismas, para financiar su funcionamiento general, incluido su capítulo I, de Personal.
7. Se trata de una subvención que, como se ha expuesto anteriormente, debería ser una transferencia, de financiación obligada por la Ley, pues de lo contrario, las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena no podrían hacer frente a sus gastos de funcionamiento general, incluido el pago de las nóminas de su personal, lo que impediría que ambas realizaran el servicio público de la educación superior universitaria, mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento (artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario).
8. No se trata, por tanto, de subvenciones, que se conceden porque ya se han realizado las actividades objeto de las mismas y que para su concesión haya que justificarlas previamente, sino que se destinan a un funcionamiento general de un ente de sector público, que las emplea para ese funcionamiento a lo largo del ejercicio, de ahí que



tuviesen el carácter nominativo, por lo que ahora, prorrogado el presupuesto, pierden su carácter de nominativas, pero lo que no pierden es el objeto de las mismas y por lo tanto, tampoco debe de variar el método para su concesión y justificación. En consecuencia, consideramos que, aun no teniendo el carácter de nominativa, el método debe ser el mismo como subvención de concesión directa de carácter especial, por su objeto y destino, al igual que su justificación.

Por todo lo expuesto, se concluye que en este caso, no se debe de considerar a estas subvenciones de concesión directa como pospagables, sino que deben mantener su misma condición de pago anticipado, como si fuesen nominativas, dado su destino y objeto y su forma de justificación, considerando la circunstancia tan especial que concurre y la forma en que se determina en la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en relación a que, una vez que se apruebe el Presupuesto General de la CARM para el ejercicio 2025, se procederá al correspondiente ajuste presupuestario en estas subvenciones para funcionamiento general, que volverán a retomar su carácter de subvenciones nominativas, determinándose el mismo procedimiento de justificación de las mismas.

Por tanto, no deben de existir, en este caso de pago a las universidades públicas, diferencias entre las nominativas y las de concesión directa, pues las exigencias son las mismas en estos dos casos y en estas circunstancias tan especiales derivadas de la prórroga del presupuesto 2024 para el ejercicio 2025; consecuentemente no deben considerarse estas subvenciones de concesión directa con un carácter pospagable, previa justificación de las universidades, como ambas han motivado en su solicitud ante la Dirección General de Universidades e Investigación.

Es cuanto cumple informar.

Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

[Redacted signature]

VºBº.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Antonio Caballero Pérez.



Exp.: 015_2025

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos, a) las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas y d) los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de organizaciones internacionales o supranacionales, de las distintas Administraciones Públicas y de otras entidades del sector público.

Por su parte, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma autoriza anualmente los costes para gastos corrientes y de capital de las universidades públicas de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

En este sentido se ha de señalar que la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento número 19 del BORM número 299 de 29 de diciembre), contemplaba en su Anexo I "Proyectos de Gasto Nominativos" el Proyecto Nominativo 10933, destinado a conceder a la Universidad de Murcia una subvención nominativa por importe de 186.216.937,00 € para sufragar sus gastos de funcionamiento general en ese ejercicio, que incluirían la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes.



No obstante, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, por ello, la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es la encargada de regular la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, y siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa de la misma a la Universidad de Murcia, para que pueda recibir financiación para sufragar los gastos de funcionamiento general de la misma.

Por la Universidad de Murcia se ha presentado en fecha 15 de mayo de 2025, a la Dirección General de Universidades e Investigación, un escrito en el que se transmite que, dada la situación de prórroga de los presupuestos del ejercicio 2024 y ante la posibilidad de que se dilate en el tiempo esta situación, se hace necesario que se adopten de “manera urgente medidas que permitan garantizar la atención de las necesidades económicas, algunas inaplazables”, de la Universidad de Murcia, por lo que solicitan la transferencia de fondos para hacer frente a los gastos de funcionamiento general, incluidos los gastos de personal, con el importe previsto nominativamente en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 186.216.937,00 euros.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024 durante el ejercicio 2025 y por el destino inmediato de la subvención (pago de nóminas del Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, así como gastos corrientes de funcionamiento) se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de contribuir al funcionamiento general de la universidad, mediante el procedimiento de concesión directa, que se



corresponderá con el importe previsto nominativamente en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 186.216.937,00 euros, referido al Proyecto 10933.

Por todo ello, la Dirección General de Universidades e Investigación, en el ejercicio de sus competencias, ha elaborado un borrador de decreto que tiene por **objeto** establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia por importe de 186.216.937,00 euros, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025.

El borrador de decreto recoge los extremos que constituyen el **contenido** mínimo exigido por el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

Esta subvención tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la misma que es la contribución al sostenimiento financiero de las universidades públicas como órganos del sector público regional, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que el **procedimiento** será de concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.



La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en el decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones

El texto del borrador de decreto se ha sometido a la conformidad de la Universidad que va a ser beneficiaria. Asimismo, consta en el expediente la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiaria y el compromiso del cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia.

En cuanto al **pago**, se ha estipulado que se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y siguiendo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional, la confección de los documentos contables resultantes de esta subvención se hará como mínimo por veinticuatroavas partes de la consignación del crédito correspondiente en aquellos casos en los que el importe anual sea igual o superior a 480.000 euros.

La universidad beneficiaria queda exonerada de constituir **garantía**, de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a la **justificación** de la subvención se sujeta a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa, debiéndose presentar ésta en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

La subvención se configura asimismo como **compatible** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor para 2025, aprobado por Orden de 28 de marzo del mismo.



La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencias que ejerce, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, en virtud del artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Por todo lo anteriormente expuesto, visto el texto del borrador de decreto, así como la conformidad al mismo prestada por la beneficiaria, y la demás documentación aportada por la misma, procede que el titular de esta Dirección General, conforme a la competencia que le atribuye el art. 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración, formule propuesta al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para que eleve propuesta al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de concesión directa de la subvención antes referida, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería.

(documento fechado y firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo.: [Redacted]



INFORME ECONÓMICO SOBRE BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Examinado el borrador del **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025**, se emite el siguiente:

I N F O R M E

- 1º) Las acciones a llevar a cabo de este Decreto de Concesión Directa, articulado mediante convenio, coadyuvan a la consecución de los objetivos marcados por la Dirección General de Universidades e Investigación en los Presupuestos de 2024, prorrogados para el año 2025.
- 2º) Las acciones se imputan al Proyecto:

PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
10933	16.06.00.421B.442.00	186.216.937,00 EUROS

- 3º) Existe en el ejercicio en curso, crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones.
- 4º) Los créditos están financiados en un 100% con Fondos Propios.
- 5º) El proyecto nº 10933, está incluido en fecha 28 de marzo de 2025 en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025.

Murcia, a fecha y firma electrónica en el margen.
EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN.

Fdo.-



CARM CARM

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2025

Página: 1 de 1

Sección	16	C. DE MEDIO AMB., UNIV., INV. Y MAR MENOR
Servicio	1606	D.G. DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN
Centro de Gasto	160600	C.N.S. DG DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACI
Programa	421B	UNIVERSIDADES
Subconcepto	44200	A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	010933251111	SUBV.NOM.GASTOS GENER.FUNC.UMU 2025
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	SUBV.C.DIREC.UMU GASTOS GRLES.FUNC. 2025 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
--------------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	***186.216.937,00*EUR CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	***186.216.937,00* EUR CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL N OVECIENTOS TREINTA Y SIETE EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION COORDINACION ADMINIS	CONTABILIZADO JEFE/A SERVICIO ECONÓMICO Y DE CONTRATAC
[Redacted Signature]	[Redacted Signature]



Exp.: 015_2025

PROPUESTA

El artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos, a) las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas y d) los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de organizaciones internacionales o supranacionales, de las distintas Administraciones Públicas y de otras entidades del sector público.

Por su parte, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma autoriza anualmente los costes para gastos corrientes y de capital de las universidades públicas de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

En este sentido se ha de señalar que la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento número 19 del BORM número 299 de 29 de diciembre), contemplaba en su Anexo I "Proyectos de Gasto Nominativos" el Proyecto Nominativo 10933, destinado a conceder a la Universidad de Murcia una subvención nominativa por importe de 186.216.937,00 € para sufragar sus gastos de funcionamiento general en ese ejercicio, que incluirían la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes.

No obstante, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, por ello, la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es la encargada de regular la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, y siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa de la misma a la Universidad de Murcia, para que pueda recibir financiación para sufragar los gastos de funcionamiento general de la misma.

Por la Universidad de Murcia se ha solicitado en fecha 15 de mayo de 2025 a la Dirección General de Universidades e Investigación la transferencia de fondos para hacer frente a los gastos de funcionamiento general, incluidos los gastos de personal, correspondientes a 2025.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024 durante el ejercicio 2025 y por el destino inmediato de la subvención (pago de nóminas del Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, así como gastos corrientes de funcionamiento) se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de contribuir al funcionamiento general de la universidad, mediante el procedimiento de concesión directa, que se corresponderá con el importe previsto nominativamente en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 186.216.937,00 euros, referido al Proyecto 10933.

Por todo ello, la Dirección General de Universidades e Investigación, en el ejercicio de sus competencias, ha elaborado un borrador de decreto que tiene por **objeto** establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia por importe de 186.216.937,00 euros, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025.

La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor para 2025, aprobado por Orden de 28 de marzo del mismo.

El borrador de decreto recoge los extremos que constituyen el **contenido** mínimo exigido por el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.



Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El texto del borrador de decreto se ha sometido a la conformidad de la universidad que va a ser beneficiaria. Asimismo, consta en el expediente la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiaria y el compromiso del cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia.

Tal y como dispone el artículo 10.2 de la LSRM, en relación con el artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para la concesión de esta subvención por el órgano competente, es necesaria la previa autorización por el Consejo de Gobierno, al superar el importe de la subvención la cantidad de 1.200.000,00 €.

Visto el texto del borrador de decreto y vista la documentación remitida por la Universidad de Murcia, así como la Memoria del Servicio de Universidades de fecha 22 de mayo de 2025, en el ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

PROPONGO

PRIMERO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025, cuyo borrador se acompaña como anexo, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno, para su consideración y aprobación en su caso, propuesta de autorización de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, NIF Q3018001B, por importe de 186.216.937,00 euros, para su



funcionamiento general en el ejercicio 2025.

(Documento firmado electrónicamente)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo. Antonio Caballero Pérez

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**



DECRETO Nº XX/2025 DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, a) las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas y d) los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de organizaciones internacionales o supranacionales, de las distintas Administraciones Públicas y de otras entidades del sector público.

Por su parte, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad. Se regula el modelo de financiación, distinguiendo entre una financiación básica, otra complementaria y la correspondiente a las inversiones. También se contemplan otras normas relativas al endeudamiento, los costes de personal, la ejecución y control presupuestario, y el patrimonio y la contratación de las universidades públicas.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma establece anualmente una dotación destinada a los costes para gastos corrientes y de capital de las Universidades Públicas de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2025, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por ello, la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es



la encargada de regular la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

En este sentido se ha de señalar que la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento número 19 del BORM número 299 de 29 de diciembre), contemplaba en su Anexo I “Proyectos de Gasto Nominativos” el Proyecto Nominativo 10933, destinado a conceder a la Universidad de Murcia una subvención nominativa por importe de 186.216.937,00 € para sufragar sus gastos de funcionamiento general en ese ejercicio, que incluirían la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2025. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa de la misma a la Universidad de Murcia, para que pueda recibir financiación para sufragar los gastos de funcionamiento general de la misma.

El artículo 5 de la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, establece que *durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.*



Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024 durante el ejercicio 2025 y por el destino inmediato de la subvención (pago de nóminas del Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, así como gastos corrientes de funcionamiento) se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de contribuir al funcionamiento general de la universidad, mediante el procedimiento de concesión directa, que se corresponderá con el importe previsto nominativamente en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 186.216.937,00 euros, referido al Proyecto 10933.

La presente subvención está contemplada en la Orden de 28 de marzo de 2025, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, proyecto 10933, a la “Universidad de Murcia. Gastos generales de funcionamiento”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presente subvención de concesión directa justifica su carácter extraordinario en el mandato del artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario que prevé que las Administraciones Públicas dotarán de los recursos económicos necesarios a las universidades públicas para garantizar una suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a sus fines y objetivos.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social y económico al disponer de los medios necesarios para garantizar un servicio público universitario de calidad, contribuyendo a la financiación de las universidades públicas de la Región para su funcionamiento general, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2025.

En consideración a todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de la correspondiente subvención a la Universidad de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día XXXXXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para contribuir a su funcionamiento general durante el ejercicio presupuestario del año 2025.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de esta subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de la subvención, ya que, la financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia resulta indispensable para contribuir a sus fines y razón de ser, esto es, al reconocimiento y desarrollo de los derechos fundamentales garantizados en el artículo 27 de la Constitución española, como son el derecho a la educación y la autonomía de las universidades.

Por ello, la propia Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, prevé en su artículo 55 que las Administraciones Públicas dotarán a las universidades de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a sus fines y objetivos previstos.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención que es la contribución al sostenimiento financiero de las universidades públicas como órganos del sector público regional, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán



los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones

Artículo 4. Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q-3018001B.

Artículo 5. Requisitos y obligaciones del beneficiario.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Realizar las actuaciones para la que se ha concedido la subvención.
- b) Remitir, antes del cobro de la subvención, declaración de aceptación de la subvención y de las condiciones establecidas en la Orden de concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.
- d) El beneficiario de esta subvención queda sujeto a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- g) Poner en conocimiento del órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- h) Hacer constar en la publicidad, incluidas páginas web y otros medios de difusión, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- i) Presentar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la siguiente documentación:
- Declaración Responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditativa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.
 - Compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).
 - Certificación acreditativa positiva expedida por el órgano competente de:
 - No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

O autorización expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de otorgar el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte o recabe por medios electrónicos los certificados correspondientes a las letras a), b) y c).

Artículo 6. Crédito, cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de ciento ochenta y seis millones doscientos dieciséis mil novecientos treinta y siete euros (186.216.937,00 €), financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.00 (a la Universidad de Murcia), en el proyecto de gasto 10933 (A la Universidad de Murcia. Gastos generales de



funcionamiento), del presupuesto prorrogado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y siguiendo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional, la confección de los documentos contables resultantes de esta subvención se hará como mínimo por veinticuatroavas partes de la consignación del crédito correspondiente en aquellos casos en los que el importe anual sea igual o superior a 480.000 euros.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Al tratarse de una subvención para el funcionamiento general de una universidad pública para el ejercicio 2025, una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio, se procederá a los correspondientes ajustes por fin de prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025.

Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2025 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2024), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 7. Plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concordancia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de ejecución coincidirá con el del ejercicio presupuestario del año 2025, del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 8. Gastos subvencionables.



Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago efectivo se realice dentro del período de ejecución de la misma.

Serán subvencionables los gastos generales de funcionamiento.

Artículo 9. Justificación de la subvención por el beneficiario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, la Universidad de Murcia presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que contendrá:

- 1. Un cuadro con desglose a nivel artículo, y subtotales a nivel capítulo, con las siguientes columnas: Créditos Presupuestarios Iniciales, Créditos Presupuestarios Definitivos, Gastos Comprometidos, Obligaciones Reconocidas Netas, Remanente, Pagos, (según formato de las cuentas anuales) y finalmente dos columnas adicionales, la primera con la aplicación, en euros, de esta subvención, y una segunda columna con el porcentaje que supone lo aplicado de esta subvención sobre el total de Gastos Comprometidos. Este cuadro se presentará en papel y será rubricado y firmado por el Secretario General de la Universidad, con su visto bueno.
- 2. Listado de mayor de las cuentas a las que se ha aplicado esta subvención para gastos corrientes.
- 3. Copia de los documentos acreditativos del pago (señalamientos y resguardos de las órdenes de transferencia bancaria).

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de cuatro meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se



hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 10. Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 11. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria de las ayudas quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y



Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

(Documento fechado y firmado
electrónicamente al margen)EL
PRESIDENTE

Fernando López Miras

EL CONSEJERO DE MEDIO
AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Juan María Vázquez Rojas



Exp.: 015_2025

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

[REDACTED], en calidad de Jefa de Servicio de Universidades, de la Dirección General de Universidades e Investigación, y debiendo actuar en relación con el procedimiento relativo a una subvención de concesión directa a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025.

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(documento firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo.: [REDACTED]



Exp.: 015_2025

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Antonio Caballero Pérez, en calidad de Director General de Universidades e Investigación, y debiendo actuar en relación con el procedimiento relativo a una subvención de concesión directa a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025.

DECLARO

Que no concurre en mi ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(documento firmado electrónicamente)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Antonio Caballero Pérez



Justificante de transmisión de datos



El organismo **CARM** realizó la siguiente consulta al servicio **ECOT - Ayudas y subvenciones** del cedente **AEAT** el día **23/05/2025** a las **09:58:43**.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital mantiene las evidencias electrónicas necesarias para acreditar esta transmisión de datos, cuyos identificadores son:

Identificador de petición: [REDACTED]

Identificador de transmisión: [REDACTED]

Datos de consulta

Tipo Doc.:	NIF	Documentación:	Q3018001B	Nombre y apellidos:	UNIVERSIDAD DE MURCIA
Consentimiento:	Sí	Nº expediente:	SUBVENCIONES CONCESIÓN D		
Procedimiento:	Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u				
Finalidad:	Consulta Certificados				

Datos de respuesta

Referencia: 82541202726	Fecha emisión: 23/05/2025
Datos titular	
Documentación: (NIF) Q3018001B	Nombre y apellidos: UNIVERSIDAD DE MURCIA
Certificado:	POSITIVO
Tipo negativo:	
Causa negatividad:	Titular está al corriente de obligaciones tributarias

Justificante firmado electrónicamente con el certificado con nombre 'SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA', cuyo número de serie es [REDACTED], cuya autoridad de certificación es 'AC CAMERFIRMA FOR LEGAL PERSONS - 2016' el día 23/05/2025 a las 09:58:44.

Limitación de responsabilidades: El presente justificante de transmisión de datos no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocado a efectos de interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.



Justificante de transmisión de datos



El organismo **CARM** realizó la siguiente consulta al servicio **[ATRM] Consulta de Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la CARM** el día **23/05/2025** a las **09:42:58**.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital mantiene las evidencias electrónicas necesarias para acreditar esta transmisión de datos, cuyos identificadores son:

Identificador de petición: [REDACTED]
Identificador de transmisión: [REDACTED]

Datos de consulta

Tipo Doc.:	CIF	Documentación:	Q3018001B	Nombre y apellidos:	UNIVERSIDAD DE MURCIA
Consentimiento:	Sí	Nº expediente:	SUBVENCIONES DE CONCESIO		
Procedimiento:	Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u				
Finalidad:	Consulta Certificados	Tipo Certificación:	Ámbito subvenciones		

Datos del Certificado

El servicio de gestión económica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia certifica:

Que de acuerdo con los datos obrantes en el sistema informático de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ARECA), **UNIVERSIDAD DE MURCIA** con número de identificación fiscal **Q3018001B**. **Si se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias** con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 08/04/2008).

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **23/05/2025**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, gozando de una validez hasta el **23/11/2025**

Justificante firmado electrónicamente con el certificado con nombre 'SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA', cuyo número de serie es [REDACTED], cuya autoridad de certificación es 'AC CAMERFIRMA FOR LEGAL PERSONS - 2016' el día 23/05/2025 a las 09:43:00.

Limitación de responsabilidades: El presente justificante de transmisión de datos no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocado a efectos de interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.



Justificante de transmisión de datos



Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación [REDACTED]

Este justificante se ha generado en virtud del artículo 61.2a del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, como medio para dejar constancia del acceso a los datos mediante una transmisión de datos.

Justificante firmado electrónicamente con el certificado con nombre 'SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA', cuyo número de serie es [REDACTED] cuya autoridad de certificación es 'AC CAMERFIRMA FOR LEGAL PERSONS - 2016' el día 23/05/2025 a las 09:43:00.

Limitación de responsabilidades: El presente justificante de transmisión de datos no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocado a efectos de interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.



Justificante de transmisión de datos



El organismo **CARM** realizó la siguiente consulta al servicio *Estar al corriente de pago con la Seguridad Social* del cedente **TGSS** el día 23/05/2025 a las 10:03:30.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital mantiene las evidencias electrónicas necesarias para acreditar esta transmisión de datos, cuyos identificadores son:

Identificador de petición: [REDACTED]

Identificador de transmisión: [REDACTED]

Datos de consulta

Tipo Doc.:	NIF	Documentación:	Q3018001B	Nombre y apellidos:	UNIVERSIDAD DE MURCIA
Consentimiento:	Si	Nº expediente:	SUBVENCIÓN C.DIRECTA		
Procedimiento:	Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u				
Finalidad:	Consulta Certificados				

RESULTADO DE LA CONSULTA: S - El titular, con NIF número Q3018001B, está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Seguridad Social.

Justificante firmado electrónicamente con el certificado con nombre 'SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA', cuyo número de serie es [REDACTED], cuya autoridad de certificación es 'AC CAMERFIRMA FOR LEGAL PERSONS - 2016' el día 23/05/2025 a las 10:03:32.

Limitación de responsabilidades: El presente justificante de transmisión de datos no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocado a efectos de interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.

Sr. D. Antonio Caballero Pérez

Dirección General de Universidades e Investigación
Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
C/ San Cristóbal, 6, 1ª planta. 30001, Murcia

**SOLICITUD DE ORDEN DE CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA CONTRIBUIR A
LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA EN 2025**

Estimado Director General:

De acuerdo con la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025 nos encontramos con la necesidad de asegurar el funcionamiento ordinario de la Universidad de Murcia (UMU) en un escenario de presupuestos prorrogados en la CARM.

Dado que la tramitación de los correspondientes Presupuestos para 2025 de la CARM se puede dilatar en el tiempo, desde la UMU entendemos que se deben adoptar de manera urgente medidas que permitan garantizar la atención de las necesidades económicas, alguna ya inaplazables, y el acometer en condiciones de normalidad las actuaciones de acuerdo con la planificación del presente ejercicio relativas a la prestación del servicio público que esta universidad tienen encomendado en cumplimiento de la normativa vigente.

Por lo expuesto, le solicito:

PRIMERO.- Que en relación con la financiación básica (nominativa) a favor de la UMU para el ejercicio 2025, previos los trámites que resulten preceptivos, impulse la adopción de una orden de concesión de subvención nominativa a la Universidad de Murcia que se corresponda con el importe previsto nominativamente en los presupuestos prorrogados, esto es, 186.216.937,00 euros, con cargo a la partida 160600 421B 44200. Dicha subvención debe tener por objeto el contribuir al funcionamiento general de la UMU durante el ejercicio 2025 en los términos que vienen siendo habituales en ejercicios anteriores, con presupuesto prorrogado o no, ya que ese alcance ligado al ejercicio completo 2025 nos permite hacer los correspondientes reconocimientos de derechos y demás operaciones

Vicerrectorado de Economía
Edificio
Dirección
30001 Murcia
ESPAÑA

email@um.es
Tlf.: 868 88 0000
um.es



contables que, con otro calendario de concesión y justificación, haría muy costoso en tiempo y recursos la gestión administrativa de la subvención recibida.

SEGUNDO.- Se solicita que la Orden de concesión establezca el pago con carácter anticipado y de una sola vez, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, lo que permite a la UMU un reconocimiento contable de estos derechos de cobro. No obstante, tal y como es también habitual en ejercicios precedentes, para preservar la tesorería regional, la orden de pago efectivo podrá fraccionarse como disponga la CARM a través de su Dirección general de Presupuestos coordinando, a tal efecto y como siempre, las necesidades de liquidez de la UMU con la disponibilidad de tesorería de la CARM.

TERCERO.- Que, previos los trámites que resulten preceptivos, durante el ejercicio 2025 y en el momento procedimental adecuado, se acuerde la concesión de financiación básica adicional a la de la Orden referida en el punto primero de la presente solicitud para adecuarla a la realidad económica del ejercicio vigente. Esto es, partiendo la financiación básica nominativa final del ejercicio 2024 (191.764.980,00 euros), se ordene la concesión adicional de financiación por dicha cuantía incrementada, en todo caso por:

- Incremento 0,5%, según acuerdo Consejo de Ministros de 25 junio de 2024, vinculado a IPC 2022-2024.
- Crecimiento vegetativo 2025.
- Incremento cotizaciones Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio de las posibles novedades legislativas que eventualmente puedan ser aprobadas y que contengan incrementos retributivos o de obligaciones de gastos de presupuesto corriente que resulten ineludibles para esta Universidad.

Agradecido por su siempre excelente disposición, reciba un cordial saludo,

Fdo.: Antonio Calvo-Flores Segura
Vicerrector de Economía de la Universidad de Murcia
(fecha y firma electrónicas)

Vicerrectorado de Economía
Edificio
Dirección
30001 Murcia
ESPAÑA

email@um.es
Tlf.: 868 88 0000
um.es





DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Autorizar la concesión de una subvención directa a la Universidad de Murcia, NIF Q3018001B, por importe de 186.216.937,00 euros, para su funcionamiento general en el ejercicio 2025.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.